



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO



Número 106

Lunes 13 de Mayo

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 29 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Circular de 2 de Octubre de 1945, por la que esta Dirección General dió normas a las Corporaciones locales para la formación de los Presupuestos ordinarios que han de regir en 1946, determinó en su artículo 10, relativo a la recaudación de las cuotas para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, que «las Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas correspondientes a los Municipios de su demarcación, viniendo obligadas a ingresar en la Tesorería del Instituto la mitad de las aportaciones anuales dentro del segundo trimestre del ejercicio, y el resto antes del mes de Diciembre. Ha sido propósito de esta prescripción regularizar la situación financiera del Instituto, procurando la efectividad de las aportaciones que nutren su Presupuesto y sin cuya recaudación en los plazos previstos sufrirían detrimento los servicios de aquel Centro. En vez del plazo único señalado hasta ahora para satisfacer las expresadas cuotas, la Circular facilita la recaudación en dos plazos. Pero quedaría agravada, en vez de facilitada, la situación de Tesorería del Instituto si aquella moratoria no tuviera su contrapartida en la seguridad de que durante el año serían aportadas todas las cuotas. Acredita la experiencia que las Corporaciones provinciales que se muestran celosas de la recaudación habilitan fórmulas que, dada su relación con los Ayuntamientos de la provincia respectiva, les permiten afrontar sin detrimento de su economía el desembolso de las cuotas totales. Las más ejemplares en este orden han cifrado en el estado de gastos la totalidad de las aportaciones, compensándola en el estado de ingresos mediante igual consignación que refleja el reintegro por parte de los Ayuntamientos. Debe pues, interpretarse la Circular de 2 de Octubre último en el doble sentido de una facilidad mayor en cuanto al tiempo otorgado a las Diputaciones provinciales para la recaudación, y de una seguridad, necesaria para el Institu-

to, de que la obligación reglamentaria ha de cumplirse sin tibieza y ha de referirse a la totalidad de las aportaciones anuales de la provincias, ya que no cabe entender que el doble plazo señalado tiene finalidad distinta que la de hacer efectiva la recaudación. Las Diputaciones y Ayuntamientos adoptará seguidamente las medidas conducentes a la normalización de sus aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local, cuyas funciones tanto beneficio vienen reportando a todas aquellas, dando cuenta a esta Dirección General el Instituto de Estudios del estado y cumplimiento de este servicio».

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que los Ayuntamientos y Diputación Provincial lleven a efecto cuanto se dispone por la Dirección General de Administración Local, acusando recibo de esta Circular y dando cuenta de su cumplimiento.

Cáceres, 7 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1779

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 125, correspondiente al día 5 de Mayo de 1946, se publica el siguiente Decreto:

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 12 de Abril de 1946, por el que se crea el «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas».

La extraordinaria afición a los deportes, existente en la actualidad y principalmente la que se manifiesta respecto del fútbol, con la enorme afluencia de público a los partidos de este juego, ha dado lugar a que se crucen numerosas apuestas, en las que no tiene intervención de ninguna clase el Estado, ni en su regulación, ni en su aprovechamiento económico, ya que todas ellas se realizan y aprovechan por particulares o entidades privadas.

La intervención estatal prestaría la debida garantía a los apostantes y además llevaría a la Beneficiencia pública el considerable producto económico de aquéllas. Son éstas cir-

cunstancias que aconsejan la creación de un Organismo estatal autónomo que centralice la realización de esas apuestas, que serán establecidas exclusivamente con el fin de proporcionar nuevos y considerables ingresos a la Beneficiencia encomendada a las Diputaciones Provinciales.

Por lo expuesto y siendo precisa al propio tiempo la concesión de un crédito reintegrable a tales efectos, es conveniente hacer uso de la autorización otorgada al Gobierno en el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, mediante Decreto-Ley, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en España, con la garantía e intervención del Estado, el servicio de apuestas mutuas benéficas deportivas, que por el momento se extenderá únicamente al fútbol, sin perjuicio de que más adelante, si se estimara conveniente, se apliquen también a otros deportes.

Artículo segundo.—Para la administración de este servicio se crea una Oficina de carácter autónomo que se denominará «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas», del que dependerá la administración, recaudación y liquidación en todos sus aspectos y modalidades de tales apuestas y el pago de los premios correspondientes.

Dicha Oficina estará regida por un Consejo de Administración, compuesto de cuatro miembros, que serán: el Director General de Timbre y Monopolios, Presidente y tres Vocales más, uno de ellos funcionario de la Dirección General de Timbre, otro perteneciente a la Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales, que designará el Ministro de la Gobernación y, otro, una persona de notoria competencia en materia de fútbol, sea o no funcionario del Estado. Uno de estos Vocales será el Director Gerente de la referida Oficina. Esta dependerá de la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Artículo tercero.—Los ingresos totales que produzcan las apuestas se distribuirán en la siguiente forma: un cuarenta y cinco por ciento para premios a los apostantes que acierten total o parcialmente el resultado de los partidos, en la forma y proporción que determinará el Reglamento; un cuarenta y cinco por ciento, que será puesto a disposición de la Di-

rección General de Beneficiencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, para su distribución entre las Diputaciones Provinciales con destino a los fines benéficos que les están encomendados y el diez por ciento restante se reservará para todos los gastos de este servicio.

Artículo cuarto.—La expendición de los boletos y el pago de los premios correspondientes se llevará a cabo por las Administraciones de Loterías, Administraciones subalternas de Tabacalera, S. A. y Expendedurías de Tabacos. El Reglamento determinará la comisión o premio de expendición que se abonará a los referidos Administradores y Expendedores.

Artículo quinto.—Se procederá a redactar en el más breve plazo posible, a partir de la publicación de este Decreto-Ley, el correspondiente Reglamento y al nombramiento del Consejo de Administración de la Oficina mencionada.

El personal auxiliar será nombrado por el Consejo de Administración, sometiendo las oportunas propuestas a la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

Artículo sexto.—El Consejo de Administración adoptará las determinaciones precisas para que el funcionamiento del servicio empiece a tener efectividad a partir del primero de Septiembre próximo.

Artículo séptimo.—Estando destinados en su totalidad los productos líquidos de estas apuestas a la Beneficiencia, quedan prohibidas todas aquellas que con relación al fútbol se hayan establecido o puedan establecerse, siempre que al realizarse las apuestas sea preciso arriesgar cantidad alguna.

Las infracciones de esta disposición serán castigadas de conformidad con la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Artículo octavo.—Con el fin de atender a los gastos de primer establecimiento de este servicio, se concede un crédito reintegrable de quinientas mil pesetas con cargo a «Operaciones del Tesoro»-«Deudores». El reembolso de este crédito se efectuará en el plazo máximo de cuatro años, a partir de la puesta en marcha de estas apuestas.

Artículo noveno.—El régimen económico del Patronato estará regulado por unos presupuestos de ingresos y gastos de ejercicios anuales aprobados en la forma establecida para los de los organismos autónomos.

Artículo décimo.—El movimiento



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Plasencia

Término municipal de MONTEHERMOSO

Resumen general por cultivos, clases y superficies del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centáreas
Huerta.....	1. ^a	79	54	34
	2. ^a	26	36	84
	3. ^a	12	74	00
	4. ^a	7	61	69
Cereal.....	1. ^a	33	70	16
	2. ^a	77	02	07
	3. ^a	488	84	01
	4. ^a	1.266	90	43
	5. ^a	1.297	48	58
Olivar.....	1. ^a	27	35	15
	2. ^a	74	46	55
	3. ^a	209	98	71
	4. ^a	194	73	59
	5. ^a	44	35	43
Viña.....	Unica	21	40	13
Frutales secano.....	Unica	1	01	55
Cereal con encinas.....	1. ^a	87	76	87
	2. ^a	288	55	65
	3. ^a	778	19	77
	4. ^a	360	00	00
Encinar.....	1. ^a	810	78	19
	2. ^a	1.202	28	74
	3. ^a	317	87	65
	4. ^a	35	00	00
Alcornocal.....	1. ^a	42	65	09
	2. ^a	32	92	73
	3. ^a	54	05	10
	4. ^a	1.384	00	53
	5. ^a	7	40	02
Pastos.....	Unica	0	15	66
	Unica	0	15	66

VUELO

Olivos.....	1. ^a	126 pies.
	2. ^a	172 idem.
	3. ^a	215 idem.
	4. ^a	126 idem.
Encinas.....	Unica	269 idem.
Frutales.....	Unica	21 idem.

Superficie imponible.....	9.265	19	23
Idem improductiva.....	246	34	16
Idem total del término.....	9.511	53	39

Contra las características que preceden, pueden los señores contribuyentes, en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 8 de Mayo de 1946.—El Jefe provincial accidental, Santiago Fraile.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1187

Comandancia Militar de Marina de Huelva

TROZO DE HUELVA

RELACION nominal filiada de los inscriptos de este trozo, que en el presente año cumplen los diecinueve de edad, y que con arreglo a lo que dispone el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, se remite a los Gobernadores Civiles de las provincias a cuyas demarcaciones pertenezcan los pueblos de naturaleza de los alistados.

Número del sorteo, 90; Antonio Polo Vinagre, hijo de Juan y de Tomasa, natural de Trujillo, vecino de

Cáceres, nacido el día 27 de Mayo de 1927.

Huelva, 29 de Abril de 1946.—El Comandante del Trozo, Mariano P. Solís.

1789

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento y cumplimiento se hace público, que a partir del próximo día 10 de los corrientes, los precios que regirán para las carnes en esta provincia, serán los siguientes:

Ganado vacuno

Carne de primera clase sin hueso, 13'60 pesetas kilo.

Carne de segunda clase sin hueso, 10'15 idem.

Riñones, 16'90 idem.

Sebo, 4'80 idem.

Huesos, 0'75 idem.

Ternera

Carne de primera clase sin hueso, 20'35 pesetas kilo.

Carne de segunda clase sin hueso, 12'20 idem.

Riñones, 17'35 idem.

Sebo, 4'80 idem.

Huesos, 0'75 idem.

Lanar y cabrío mayor

Chuletas, 10'60 pesetas kilo.

Pierna, 10'60 idem.

Paletilla, 9'70 idem.

Falda y pescuezo, 6'85 idem.

Lanar y cabrío menor

Chuletas, 12'65 pesetas kilo.

Pierna, 12'65 idem.

Paletilla, 10'80 idem.

Falda y pescuezo, 7'75 idem.

Lechales

Chuleta y pierna, 15'30 pesetas kilo.

Paletilla, 11'30 idem.

Asadura, 5'60 (unidad).

Cabeza, 2'85 (unidad).

Patatas, 1'80 (las cuatro).

En estos precios se hallan incluidos todos los arbitrios e impuestos municipales.

Los industriales carniceros, tendrán expuesto en lugar visible de su establecimiento, un cartel en el que se hagan constar los precios que se indican.

Cáceres, 8 de Mayo de 1946.—De O. de S. E., el Secretario, J. Ríos.

1797

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de JUNIO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes los necesiten.

Cáceres, 6 de Mayo de 1946.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(18'60 pstas.)

1755

de fondos se realizará por mediación de las Delegaciones de Hacienda, en una cuenta especial de «Operaciones del Tesoro»-«Giros y Valores». La fiscalización de este servicio estará a cargo de la oportuna delegación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo undécimo.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

1745

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 12 de Abril de 1946, sobre concesión de plazo para solicitar pensiones extraordinarias de carácter civil causadas a partir del 18 de Julio de 1936.

Las excepcionales circunstancias de nuestra Guerra de Liberación y la anormalidad de los primeros tiempos que siguieron a su terminación, han impedido en muchos casos a los interesados pedir, dentro del plazo perentorio de un año, que señala el artículo setenta del Estatuto de las Clases Pasivas, las pensiones extraordinarias a que el mismo se refiere.

Prorrogado dicho plazo respecto de las pensiones aludidas de carácter militar, por disposiciones especiales del Ministerio del Ejército, parece lógico; dentro de principios elementales de igualdad y de justicia, no privar del mismo beneficio a las clases pasivas civiles, respecto de las cuales ha sido preciso declarar en muchos casos la prescripción del derecho por falta de disposición que permitiera entrar en el fondo de la petición.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan solicitarse las pensiones extraordinarias de carácter civil, reguladas en el capítulo quinto del título tercero del vigente Estatuto de las Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, que hayan sido causadas a partir del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y no se hubiesen solicitado con anterioridad a la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar de oficio las resoluciones dictadas por ella, hayan sido o no confirmadas en virtud de declaración, por las que se haya declarado la prescripción del derecho a las pensiones a que se refiere el artículo anterior, que se hubiesen solicitado antes de la publicación del presente Decreto, dictando el acuerdo que proceda en cuanto a la petición formulada.

A los efectos de lo que en este artículo se establece, el Tribunal Económico Administrativo Central remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas los expedientes sobre los que se hayan entablado reclamaciones que estén pendientes de resolución.

Artículo tercero.—Cualquiera que sea la fecha en que se soliciten las pensiones al amparo del artículo pri-

1746

meró o en que se proceda a la revisión en cumplimiento del segundo, la fecha del arranque para el percibo de aquéllas será la del día siguiente al del fallecimiento del causante, sin que en ningún caso puedan percibirse atrasos que excedan de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la debida aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de ABRIL, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 («Gaceta del 25»).

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Provincia
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	
3489	2. ^a	Sanabria Jiménez	Agustín	Aurelio	Claudia	30	Julio	1927	Santiago del Campo	Cáceres.
3490	2. ^a	Lancho Bruno	Fernando	Miguel	Buenaventura	9	Junio	1913	Cañaveral	Idem.
3491	2. ^a	Simón Arroyo	J. Vicente	Julián	Luisa	19	Julio	1911	Plasencia	Idem.
3492	2. ^a	Borge Bravo	Francisco	Francisco	Ascensión	8	Diciembre	1923	Sahagún de Campos	León.
3493	2. ^a	Fuentes Chamorro	Segundo	Segundo	Carolina	4	Abril	1927	Plasencia	Cáceres.
3494	2. ^a	Gutiérrez Domínguez	Luciano	Julián	Josefa	25	Mayo	1921	Montehermoso	Idem.
3495	3. ^a	Arroyo Romo	José	Manuel	Petra	10	Mayo	1905	Torrequemada	Idem.
3496	2. ^a	Fernández Breña	Manuel	Manuel	Justina	20	Febrero	1917	Jaraiz de la Vera	Idem.
3497	2. ^a	Molano Rodríguez	José	Primitivo	Victoriana	15	Abril	1923	Arroyo de la Luz	Idem.
3498	1. ^a	Pires Díaz	Juan	José	Eufemia	14	Marzo	1923	Trujillo	Idem.
3499	2. ^a	Monteserín Bermejo	Florentino	Francisco	Eustaquia	20	Septiembre	1922	Cáceres	Idem.

Cáceres, 4 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1723

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Abril de 1946.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número Cid								
3201	2. ^a	3	Whippet	98-A-57046	6 19	C. I.	5	1270	500	José Romero Vargas	Logrosán	SP.

Cáceres, 4 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1724

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de ABRIL de 1946.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Fiat	LO-2284	Modesto de Aysa	Zaragoza	Trena, S. A.	Madrid. Villanueva, 38.
Idem	LO-2284	Trena, S. A.	Madrid	Manuel Fernández Breña	Jaraiz.
Ford	CC-3198	José A. Delgado	Azuaga	José Olleros Pérez	Cáceres.
Ford	J-5037	Fernández Sayago	Llerena	Antonio Gallego Rodríguez	Trujillo.
Packard	CC-1590	M. ^a de la Soledad García	Cáceres	Victoriano Caballero	Montánchez.
Plymouth	SO-939	Gral. Española Seguros	Idem	Angel Salomón Rodríguez	Cáceres.
Senechal	SA-1789	Adrián Jiménez	Idem	Emilio Díaz Jiménez	Idem.
Fiat	VI-1947	Félix Sánchez	Plasencia	Construcciones Acha, S. L.	Idem.
Ford	CC-2889	Dámaso Hurtado	Cáceres	Antonio Cebrián Durán	Idem.
Overland	CC-624	Diego Martín	Idem	Rafael Salazar Pacheco	Badajoz.
Fiat	SE-4849	Manuel Velayos	Idem	Adolfo Fernández Martín	Casas de Millán.
Chrysler	A-5177	Francisco Fernández	Miajadas	Vicente Masa Loro	Miajadas.
Chevrolet	CC-2287	Diego Sánchez	Trujillo	Gaspar Galiano Ucedo	Trujillo.
Ford	CC-1811	Fernando Burgos	Brozas	José Roperio Fernández	Cáceres.
Idem	CC-2881	Juan Blanco	Cáceres	Angel González Solano	Idem.
Buick	M-17746	Gerardo Manchado	Montehermoso	Julián Rubio Mosqueira	Casar de Palomero.
Chevrolet	O-6268	Basilio Rodríguez	Pozuelo	Luis Mandado del Olmo	Pinofranqueado.
Wauxhall	CA-4522	F. E. T. y de las J. O. N. S.	Cáceres	Héctor Madrigal Tapioles	Cáceres.
Ford	M-71894	Fernando Sánchez	Madrid	Félix Magro Carrasco	Salorino.

Cáceres, 4 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1726

Diputación Provincial

SECRETARIA

Concurso

Necesitando adquirir esta Excelentísima Diputación Provincial los géneros que a continuación se relacionan, con destino a la confección de veinte uniformes de verano para los Porteros y Ordenanzas de la Corporación, por el presente se sacan a concurso entre los fabricantes e industriales del ramo a quienes pueda interesar, presentando ofertas a tal

fin en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, debidamente reintegrada, durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que, de todas las proposiciones que se presenten, la Excm. Diputación adjudicará el concurso a la que estime más ventajosa.

Géneros que se han de adquirir
Género gris (para verano), 66 metros.
Forro satén, 26 idem.
Forro silesia, 30 idem.
Sidor (entretela), 40 idem.
Habanera, 30 idem.

Botones grandes, dorados, 130 idem.
Botones pequeños, dorados, 200 idem.
Letra D, dorada, 25 idem.
Letra P, dorada, 25 idem.

Cáceres, 6 de Mayo de 1946.—El Presidente, P. A., el Secretario accidental, V. Hurtado.

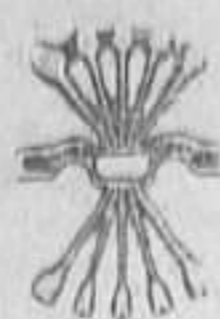
1793

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, por providen-

cia de esta fecha, dictada en los autos número 801-45, sobre reclamación de salarios, promovido por el obrero Basilio Corrales Valle, contra don Serafín Díez Moreno, se cita y emplaza al demandante Basilio Corrales Valle, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, San Pedro, 8, para que asista al acto de conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, y que habrán de tener lugar en esta Magistratura el día 16 de Mayo y hora de las doce. Advirtiéndoseles que al juicio ha de concurrir con



todos los medios de pruebas de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniéndole de que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado Basilio Corrales Valle, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a 8 de Mayo de 1946.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

1794

Extremadura, S. A.

ANUNCIO

Para el examen y aprobación si procede, de las cuentas y balance de esta Sociedad, correspondiente al ejercicio económico de 1945, se cita para el 20 del actual, en primera convocatoria, a las 20 horas, y a las 21, en segunda, a Junta General ordinaria de accionista.

Cáceres a 10 de Mayo de 1946.—El Presidente, Emilio Villar.

(13 pstas.) 1834

Juzgados

LOGROSAN

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y dependientes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, hurtado en la madrugada del día dos al tres del actual, de la dehesa «Nueva Boyal», término de Peraleda de la Mata, de la propiedad de Antonio García Ortega, vecino de Peraleda de la Mata, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 35 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Navalmoral de la Mata a 8 de Mayo de 1946.—Vidal Morales.—Florencio Sánchez,

Señas del semoviente

Vegua alazana, 14 años, alzada 1'48, raza española, estrella corrida en la frente, herrada de las cuatro extremidades de los pies, bebe en blanco, hierro P-5 en nalga derecha.

1767

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Primera Instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que el día cuatro de Junio próximo a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Comarcal de Valdefuentes, la primera subasta pública de la finca que luego se dirá, al

vecino de Valdefuentes, Juan Campos Palo, para responder de las resultas de la causa n.º 74 de 1941; advirtiéndosé a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no existen títulos de propiedad del inmueble subastado.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una casa sin número de gobierno, enclavada en Valdefuentes, en el barrio de El Reloj; que linda por la derecha entrando, con Juan Sánchez Jara; izquierda, con Diego Poló Sánchez, y espalda, con las escuelas nacionales. Mide tres metros de fachada por cinco de fondo, y ha sido tasada pericialmente en mil quinientas pesetas.

Dado en Montánchez a 7 de Mayo de 1946.—Celestino Galán.—M. Lozano.

1777

TRUJILLO

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra, pelo rucio, alzada regular, de 9 a 10 años, sustraída de delante de la caseta de Caminero, denominada La Serrezuela, del término de La Cumbre, el día 6 del actual, de la propiedad del Caminero de dicha caseta, Antonio Caballero Jiménez, poniéndola caso de ser encontrada a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario número 35 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 8 de Mayo de 1946.—Benedicto Hernández.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

1786

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 53-1946, por robo de artículos alimenticios.

Dado en Plasencia a 9 de Mayo de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario Ramón González.

Objetos sustraídos

Dos jamones pequeños de unos cuatro kilos cada uno, un tocino de cuatro a cinco kilos, cuatro kilos de chorizo de magro, dos chorizos de hueso, cuatro orejas y seis patas de cerdo. Cuyos artículos le fueron sustraídos de su domicilio en el pueblo de Montehermoso, el día 3 del actual, al vecino del mismo, Cecilio Clemente Fuentes.

1788

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente se hace saber: Que por auto de fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Policas, se ha sobreseído provisionalmente el expediente instruido contra el vecino de esta ciudad, Esteban Alcón Esteban, habiendo recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Coria a 10 de Mayo de 1946.—Miguel Vegas.—P. S. M., el Secretario, Andrés Tapia Almodóvar.

1806

Alcaldías

JARAIZ DE LA VERA

Habilitación de crédito

Aprobado por esta Comisión Gestora en sesión del día 29 de Abril último, el expediente de una habilitación de crédito, para reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del año 1946, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, para oír reclamaciones.

Jarai, a 3 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

1721

TORREMENGA

Edicto

Ordenanzas municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para el cobro de las nuevas exacciones, que contiene el presupuesto municipal ordinario del año en curso, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán formular los interesados cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Torremenga, 15 de Abril de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Paz.

1764

TORREMENGA

Edicto

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto ordinario para el año de 1946, queda este expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser éste examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Torremenga, 15 de Abril de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Paz.

1765

CARCABOSO

Anuncio

Revisado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1946, que fué provisionalmente aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Carcaboso, 7 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Narciso Moreno.

1768

GATA

Edicto

Cofeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este término municipal para el ejercicio de 1944, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que han servido de base para su confección, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados, durante éste y los tres días siguientes puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas suficientes para justificación de lo reclamado.

Gata, 8 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Crescencio García.

1784

ALDEHUELA DEL JERTE

Anuncio

Revisado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946 que fué provisionalmente aprobado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Aldehuela de Jerte, 7 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Jesús Miranda.

1785

TORIL

Anuncio

Formadas y rendidas las cuentas del presupuesto, Depositaria y propiedades del año 1945, quedan expuestas al público con sus justificantes y antecedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que los habitantes de este término puedan formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 479 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Toril, 7 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Isidro Calle.

1770

RUANES

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto definitivo para el ejercicio de 1946 y las ordenanzas fiscales, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Ruanes, 26 de Abril de 1946.—El Alcalde, Jacinto Ruiz.

1790

Sección no oficial

EXTRA VIO

Vegua alazana, con crin y cola semi-blanca, careta, de trece años, lunares blancos en la cruz, labio inferior un poco partido. Razón: Comandancia Guardia Civil, Arroyo de la Luz.

(6'20 pstas.)

1652